

VISIÓN SOCIOLOGICA DEL IMPACTO DE LA GLOBALIZACIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA SOBERANÍA ESTATAL

Juan Carlos VELÁZQUEZ ELIZARRARÁS

SUMARIO: I. *Introducción y premisa central.* II. *Precisión conceptual y significación jurídica y política del término ‘globalización’.* III. *Tendencias y perspectiva de la globalización en su dimensión social y jurídica.* IV. *La soberanía del Estado en la transición actual del derecho internacional y las relaciones internacionales.* V. *La soberanía más allá de la teoría del Estado, la ciencia política y el derecho internacional.* VI. *Reflexiones finales.* VII. *Fuentes de consulta.*

I. INTRODUCCIÓN Y PREMISA CENTRAL

Aunque hasta este momento se han hecho en todo el orbe diferentes referencias al fenómeno de la globalización y a su influencia en el comportamiento actual de las relaciones internacionales, el sistema jurídico internacional y la soberanía estatal, es conveniente dedicar la presente contribución a la tarea de lograr un primer acercamiento a la complejidad de este proceso, desde una perspectiva multidisciplinaria, partiendo de algunas precisiones conceptuales de “lo global”, para continuar con la explicación general de su contenido y algunas de las diversas interpretaciones que sobre su naturaleza e influencia en el sistema mundial se han ido planteando a lo largo de los últimos veinticinco años. Ciertamente, la llamada globalización impacta en los Estados-nación, en sus economías, en sus sociedades y en sus sistemas políticos y jurídicos, de modos y con efectos directos e indirectos, y tales impactos se dan en el doble marco de referencia de las relaciones al interior del Estado y de este con el exterior, y sus entrelazamientos.

Este proceso mundial, al que ingresamos desde fines de los setenta a la fecha, se caracteriza por la superación progresiva de las fronteras nacionales en el marco del mercado mundial, en lo que se refiere a las estructuras

de producción, circulación y consumo de bienes y servicios, así como por alterar la geografía política, el derecho internacional y las relaciones internacionales, la organización social, los paradigmas de la democracia y la soberanía, las escalas de valores y las configuraciones ideológicas propias de cada país. Así, se trataría de una nueva etapa histórica, cuyos resultados apenas comienzan a ser vislumbrados y de modo ciertamente insuficiente, dejando todavía fuera de alcance a la mayoría de la población de continentes enteros, como el africano, porciones considerables de Asia, e incluso parte importante de América Latina. Empero, en su movimiento envolvente ha establecido ya avanzadas en todo el planeta.¹

En este orden de argumentación, la premisa central de la presente investigación la hemos delineado con la siguiente hipótesis, que busca demostrar la relación directa y recíproca que se da entre la globalización y el derecho internacional, y que está contenida en la afirmación que a continuación se enuncia:

Por un lado, los procesos actuales de las relaciones internacionales y el fenómeno globalizador de la sociedad internacional influyen categóricamente en el concepto, objeto, contenido, extensión y diversificación de la ciencia del derecho internacional, e incluso han llegado a jugar un papel fundamental en su función normativa y reguladora de las relaciones internacionales; mientras que, por el otro, una vez establecido, el derecho internacional ejerce acción recíproca hacia las relaciones y la política internacionales y hacia el proceso globalizador, y no en pocas ocasiones ordena, atempera, limita y condiciona su comportamiento.

Una hipótesis de apoyo sostiene que de la misma manera y con un razonamiento análogo, puede interpretarse la relación que se da entre el fenómeno global y la soberanía del Estado, en la medida en que ambos procesos se condicionan y retroalimentan, pero ninguno es absoluto, ni absolutamente determinante, sino relativo y cambiante; siendo esta la realidad actual en

¹ Un interesante enfoque marxista del fenómeno nos lo brinda Mauro Marini, Ruy: “Proceso y tendencias de la globalización capitalista”, *La teoría social latinoamericana. Cuestiones contemporáneas*, México, UNAM y El Caballito, 1996, pp. 49-68. En este sentido, es que debe estudiarse también el papel que juega la soberanía estatal en una sociedad global, donde ocurre y discurre la transición significativa del orden jurídico internacional y del sistema de relaciones internacionales. Se trata de una tarea metodológica obligada para encaminar el conocimiento del derecho internacional en un mundo globalizado y caótico en asombrosa mutación. Y lo primero a considerar es el hecho de que el tratamiento integral del tema de la dimensión soberana es obligado para todo aquel estudioso de lo social que pretenda adentrarse en tópicos relativos a la transfiguración jurídica y política que observa el Estado moderno, a partir de la influencia que sobre su naturaleza, comportamiento, potestades, actuación y alcances ejerce la dinámica estabilizadora y a la vez desestabilizadora del fenómeno globalizador.

que se inscribe el derecho internacional, según la concepción que de ello tenemos varios iusinternacionalistas nacionales y extranjeros.

II. PRECISIÓN CONCEPTUAL Y SIGNIFICACIÓN JURÍDICA Y POLÍTICA DEL TÉRMINO ‘GLOBALIZACIÓN’

Aunque hoy disponemos de una concepción generalizada acerca de la globalización, en realidad existen numerosas y variadas interpretaciones sobre esta. Por ello se considera que una de las necesidades más apremiantes de las ciencias sociales es en la actualidad la de definir y precisar este concepto. Las referencias a la globalización se han convertido en parte de una especie de lenguaje compartido por los especialistas de algunas disciplinas, como la economía, la mercadotecnia, la informática y la teoría sobre los medios de comunicación.

Sin embargo, en otros campos del conocimiento, como la sociología, la ciencia política, las relaciones internacionales y, especialmente, el derecho internacional, su significado es poco preciso. En realidad, existen diversas connotaciones que comúnmente se vinculan a esta terminología, y en gran parte de la literatura académica reciente, las referencias son oscuras y poco prístinas. Esta situación produce obstáculos atendibles para el avance de nuestras disciplinas, ya que para ello sería necesario contar con un aparato conceptual básico que permita un acuerdo entre las comunidades científicas, amén de que los diferentes “usos conceptuales” y “figuras terminológicas” suelen asociarse con fuertes acepciones ideológicas y políticas.

El primer punto sobre el que se hace necesario reflexionar es el de la distinción entre la globalización y otros conceptos que aparentemente se utilizan para caracterizar el mismo tipo de fenómenos. Por ejemplo, debe diferenciarse entre globalización y mundialización, globalización y transnacionalización, globalización e internacionalización, entre los principales. En este sentido, debemos analizar hasta qué punto los distintos autores emplean una terminología diferente para el estudio de realidades aparentemente afines. Así, ¿puede equipararse la concepción de “política global” (Held),² con la de “transnacionalización de la política” (Kaiser; Willets, Keohane, Nye, y Lander),³ con la de “internacionalización de la política”

² Held, David, “Sovereignty, National Politics and the Global System”, *Political and the Modern State*, Oxford, Polity Press, 1989.

³ Kaiser, L., “Transnational Relations as a Threat to the Democratic Process”, *Transnational Relations and World Politics*, Harvard University Press, 1981. Véase también Keohane y Nye, *Power and Interdependence in World Politics*, Boston, Little Brown and Company, 1977. Asimismo, Lander, Edgardo, “Los retos del pensamiento crítico”, *Modernidad y universalismo*,

(Chalmers),⁴ y de la política “postinternacional” (Rousenau)⁵ con la de “desafíos de la mundialización” (Samir Amin),⁶ o, por el contrario, se trata de términos distintos que también aluden a contextos diferentes, y que como tales conviene distinguir conceptualmente. Por ejemplo, las instituciones mundiales, en un caso, y los actores individuales y grupales, en el otro; los representantes gubernamentales frente a los integrantes de la “sociedad civil”; los alcances mundiales de una acción frente a los regionales; la acción política abierta frente a la encubierta, etcétera.

La respuesta a esta cuestión nos conduce necesariamente a otras más: ¿cómo se relacionan estos conceptos con otros, como “sociedad transnacional”,⁷ “interdependencia”,⁸ “dependencia”⁹ o “sistema mundial”,¹⁰ que se concibieron en las ciencias sociales desde hace varios lustros?, ¿cuáles son los puntos de continuidad y ruptura de las propuestas actuales frente a las de décadas pasadas? A su vez, esto nos lleva a plantear otras interrogantes, como la de las relaciones entre el concepto de globalización y las tendencias hacia una pretendida “homogenización” del mundo.

En la medida en que al hablar de globalización se hace referencia al impacto del acelerado desarrollo de la tecnología, la comunicación y los mercados mundiales, se asume que esto irremediablemente provocará una especie de unificación de los fenómenos culturales, de supremacía y adhesión a modelos de comportamiento (jurídico, político y social) que no responden a una pertenencia territorialmente delimitada. En este sentido —y esto es particularmente notorio en el campo del derecho internacional—, se han rescatado nuevamente algunos conceptos, como el de “humanidad” (como sujeto jurídico), que suele vincularse con la idea de un “destino universal común” (globalización del derecho en general y del derecho internacional).

Rectorado de la Universidad Central de Venezuela, UNESCO, Editorial Nueva Sociedad, Venezuela, 1991.

⁴ Chalmers, Douglas, *An End to Foreign Policy: the U.S. and Internationalized Politics*, The Columbia University Press, 1991.

⁵ Rousenau, James, “Turbulence and Sovereignty in World politics: Expalining the Relocation of Legitimacy in the 1990s and Beyond”, *Globalization and Territorial Identities*, Princeton, Princeton University Press, 1990.

⁶ Amin, Samir, *Los desafíos de la mundialización*, México, Siglo XXI-UNAM, 1997.

⁷ Aron, Raymond, *Peace and War: a Theory of International Relations*, Nueva York, Doubleday, 1966.

⁸ Keohane Y., Nye, *op. cit.*, p. 55.

⁹ Cardoso, E. y Faletto, E., *Dependencia y desarrollo en América Latina*, México, Siglo XXI, 1971, p. 21; también Ianni, Octavio, *Dialéctica de la dependencia*, México, ERA, 1973.

¹⁰ Wallerstein, Immanuel, *The Modern World System*, Nueva York, Academic Press, 1974, p. 32.

Al debatir sobre la globalización como una tendencia a la homogenización cultural y jurídica, se suelen introducir las teorías sobre los medios de comunicación masiva y las cuestiones vinculadas con “unidimensionalidad” de la sociedad contemporánea. Se considera que, de alguna manera en la sociedad moderna, los gustos culturales y las tendencias jurídicas se unifican. Desde esta perspectiva, se ha señalado que la globalización conlleva una tendencia a la homogenización mundial, que se produce privilegiando la “cultura y el derecho dominantes” a costa de la distorsión o el menoscabo de otras civilizaciones y formas de pensar.¹¹

En este sentido, algunos autores latinoamericanos han denunciado cómo la transnacionalización económica se produce paralelamente a un proceso de hegemonía sociocultural y jurídica (del *common law*, por ejemplo) y de dominación político-militar de Estados Unidos. Incluso se ha llegado a considerar que el pretendido “universalismo” que se busca en el derecho internacional y en las ciencias sociales no es más que una manifestación de la negación de “lo otro”, o bien se ha argumentado toda una refutación de la “falsa ideología de la globalización”.¹² Dicho esto en términos del derecho,

¹¹ Roudemetof, Víctor, “Globalization. Analyses and the theory of the Civilizing Process”, Paper presented at The World Congress of Sociology, Bielefeld, Alemania, 1994.

¹² Vale la pena citar algunas reflexiones que a este respecto hace el investigador mexicano M. Carlos, Vilas, en su ponencia “Seis ideas falsas sobre la globalización (argumentos desde América Latina para la refutación de una ideología)”, que presentó en el XXII Coloquio Internacional de Primavera, CRI-FCPS-UNAM, mayo de 1997. Planteadas de manera muy resumida, estas proposiciones son las siguientes:

— *La globalización es un fenómeno nuevo.* (De hecho es un proceso de desarrollo multisecular y añejo).

— *Se trata de un proceso homogéneo.* (En realidad involucra desenvolvimiento desigual en sus diferentes niveles y dimensiones, actores o sujetos y está sometido a numerosas tensiones y presiones).

— *Conduce a la homogenización de la economía mundial, superando a la larga las diferencias entre desarrollo y subdesarrollo, y entre países y regiones pobres y ricos.* (La evidencia muestra que no disminuye las desigualdades ni las contradicciones; por el contrario, reproduce y acentúa, en escala mundial, el desarrollo desigual y combinado de las relaciones y producciones materiales y culturales).

— *La globalización encamina al progreso y al bienestar universal.* (Al respecto, el Banco Mundial señaló en 1995 que “La desigualdad, tanto entre las distintas regiones como dentro de los países, sigue siendo una característica significativa de la economía mundial... Es muy probable que en los próximos decenios la disparidad entre ricos y pobres aumente y se agudice la pobreza”).

— *La globalización de la economía lleva a la globalización de la democracia.* (La idea de la funcionalidad de la globalización económica con la democracia es típica de una concepción vulgar de una y otra, notoriamente auspiciada, difundida y financiada por algunos *think tanks* del *establishment* político conservador de los Estados Unidos y recogida por organismos financieros internacionales como el FMI, el BIRF y el BID. De hecho, lo que se observa es la capacidad

en la medida en que lo dominante se convierte en lo único, lo exclusivo, lo paradigmático, el proceso de occidentalización conlleva a la pérdida de especificidad de otras culturas o tradiciones jurídicas.

Esta concepción de la globalización como una “universalización” vinculada al predominio económico-político e ideológico de Estados Unidos se ha desarrollado ampliamente en el ámbito de la literatura sociológica latinoamericana. Sin embargo, en otras latitudes los académicos parecen haber asumido una lectura distinta que vincula el proceso de globalización a la “intensificación de las diferencias”. Desde esta perspectiva, se argumenta que es demasiado simplista asumir que el proceso de globalización se produce de manera unidireccional y unilateral en función de una pretendida integración o universalización, y que resulta demasiado convincente seguir aferrándose a una relación “suma-cero”, donde el incremento de poder de una unidad territorial se produce necesariamente a costa de la pérdida de poder de otra a menudo más pequeña. Estos pensadores parten de la premisa de que la globalización se asocia de forma casi inevitable a una tendencia aparentemente contradictoria, que produce una diversificación cada vez más acentuada de ciertos aspectos de la vida social. Así, los distintos nacionalismos locales que se han dado en Europa y en otras regiones no pueden explicarse si no es a la luz del proceso de globalización, que responde a lo que algunos autores han caracterizado como una etapa de “modernidad radicalizada”.¹³

Y es que los cambios en las acciones individuales y grupales desde una orientación eminentemente nacional a una de carácter transnacional son parte de la misma dinámica que conlleva la proliferación de luchas étnicas y reivindicaciones regionales al interior del Estado. La integración económica, jurídica y política, el desarrollo de relaciones jurídico-sociales transnacionales y la comunicación masiva a nivel mundial, son factores que han vulnerado o transformado las identificaciones nacionalistas vinculadas al Estado-nación, dando lugar a formas alternativas para la expresión de iden-

de la globalización capitalista para imponerse en una gran variedad de contextos institucionales en los que la característica común es el carácter restringido de la participación popular, o su mediatización por una red de mecanismos institucionales o de facto).

— *La globalización acarrea la desaparición progresiva del Estado, o al menos una pérdida de importancia del mismo.* (Esta idea revela el parentesco directo entre la ideología ligera de la globalización y el neoliberalismo, y es expresada de manera maniquea: la expansión global de los mercados tiene como contracara la retracción de los Estados; la economía, los negocios, la cultura, el derecho, el consumo se “desterritorizan” y en consecuencia el principio de la autoridad soberana estatal tiende a desvanecerse).

¹³ Giddens, Anthony, *The Consequences of Modernity*, California, Stanford University Press, 1990, p. 65.

tidades particulares por parte de grupos étnicos, lingüísticos, regionales o religiosos.¹⁴

Algunos de los escritores que proponen esta línea de interpretación critican la pretendida *posmodernidad* con que frecuentemente se asocian estas manifestaciones, argumentando que aunque parezcan tener un carácter meramente local, en realidad son paradójicamente facetas del propio proceso de globalización y producto de la “modernidad radicalizada” del mundo contemporáneo. Desde esta arista, las distintas reivindicaciones “locales” y movimientos contemporáneos no se explicarían si no es por la rapidez con la cual nos enteramos de sucesos que tienen lugar en partes distantes del planeta, por la proximidad de otras culturas, por la multiplicidad de estilos de percibir la vida jurídica y legal y de las opciones políticas y sociales a que tenemos acceso.

Así entendida, la globalización es un proceso dialéctico, en el cual los sucesos que se generan en un extremo del mundo no determinan de forma unívoca los acontecimientos que se producen en el otro, sino que muchas veces pueden dar lugar a fenómenos distintos —y hasta opuestos— a los ocurridos en el lugar de origen.¹⁵ A nivel individual, la revolución en la comunicación masiva permite establecer una multiplicidad de contactos y crear las posibilidades para decidir en torno al propio “ambiente informativo” y trascender el antiguo orden jerárquico que aferraba al individuo a su comunidad local y a su orden jurídico territorial. Se considera así que la centralización y la descentralización, las transformaciones a nivel macrosocial y microsocial, la integración y la fragmentación en la política, en el derecho internacional y en las relaciones internacionales, se producen de manera simultánea como partes de un mismo proceso.¹⁶ En esta medida, se podría afirmar que el escenario de las relaciones internacionales se ha convertido en un campo de batalla de continuo conflicto entre lo local y lo universal, donde además esta polémica en torno a la “homogenización” o intensificación de las diferencias en el mundo globalizado se relaciona estre-

¹⁴ Larochelle, Gilbert, “Interdependence, Globalization and Fragmentation”, *Globalization and Territorial Identities*, Edited by Mlinar, Gran Bretaña, Avebury, 1992, pp. 87 y ss.

¹⁵ Zabludovsky, Gina, “Los retos de la sociología frente a la globalización. Perspectivas y problemas teóricos de hoy”, *Sociológica*, México, año 7, núm. 20, 1992, p. 34.

¹⁶ Para analizar las recientes transformaciones de las relaciones internacionales y las del propio derecho internacional, DiMuccio y Rousenau (*op. cit.*, 1992) proponen el enfoque de la “teoría de la turbulencia”. Cualquier sistema internacional es considerado “turbulento” cuando sus parámetros pasan por cambios sustantivos en el número de los actores y sujetos, en la extensión de sus diferencias y en el rango, profundidad y complejidad de las interdependencias. Estas circunstancias afectan a su vez las propias acciones, metas y los actores y sujetos.

chamente con la tendencia hacia la “occidentalización” del mundo, como se aprecia en el presente análisis.

Al llegar a este punto habrá quedado más o menos claro que la diversidad de significados que adopta el término “globalización” se hace más evidente cuando se maneja tanto académica como políticamente, en relación con las nuevas circunstancias vinculadas con el fin de un mundo bipolar a partir del ocaso del bloque soviético. Muchos autores engarzan el proceso de globalización a una “occidentalización” del mundo, debido a lo que consideran como una hegemonía política y económica de Estados Unidos. En este sentido, se afirma que la democracia y el mercado se han convertido en ideales universales compartidos por una diversidad de países. En nuestro medio, esta concepción suele estar unida a la preocupación por la dominación del modelo norteamericano sobre los países de América Latina. Actualmente, cuando se hace referencia a una creciente e inevitable occidentalización, se parte de la idea de que el mundo está pasando un proceso de “sincronización cultural” sin precedente histórico.

La “nueva teoría de la modernización”—lo que algunos autores han llegado a llamar “neomodernización”—se vincula¹⁷ a la aspiración de llegar a ser como las sociedades más desarrolladas y la disposición de adoptar los patrones occidentales como medios y prerrequisitos para la emancipación social general, o por lo menos como un símbolo de avance civilizatorio. Sin embargo, en el lado opuesto, y contrapuestos a esta interpretación, otros estudiosos consideran que el proceso de globalización conlleva más bien una “des-occidentalización del mundo”, y ejemplifican que tanto la supremacía económica de Japón y de otros países asiáticos como China, como la emergencia de luchas étnicas y políticas nacionales y de fundamentalismos religiosos con estrategias extraterritoriales, han llevado a la conformación de nuevos bloques económicos y polos culturales. Bajo tal supuesto, se afirma que esta tendencia “policéntrica” podría ser una manifestación de “el principio del fin” de la supremacía occidental. Supremacía que, por cierto, ha tenido como expresión acabada y terminal al llamado “derecho occidental” y al “derecho internacional *occidental*” de la segunda posguerra.

¹⁷ Furtado, Celso, *El capitalismo global*, México, FCE, 1999; Alexander, T., *Fien de Siecle Social Theory*, Londres-Nueva York, Verso, 1995, p. 11, y Stomka, Piotr, *The Sociology of Social Change*, London, Blackwell Publisher, 1993, p. 92. Según estos autores, en años recientes la situación descrita se observa en la transición “del comunismo al capitalismo”; esto es, se considera que muchas de las sociedades poscomunistas se han caracterizado por una prevalente actitud “pro-occidental” y poco crítica, que se expresa como el deseo de ser considerados como “parte de Europa” y de negar toda su relación con el mundo “pre-occidental” o “precivilizado”.

Por otra parte, en el ámbito académico, durante los últimos años algunos científicos sociales —y particularmente juristas e internacionalistas de países en desarrollo— han tratado de desarrollar “un verdadero enfoque global”, capaz de mantener el equilibrio en relación con las diversas culturas y civilizaciones, y rebasar así el eurocentrismo (compartido también por amplios sectores estadounidenses) de perspectivas de quienes consideraban al Estado-nación como su unidad básica de análisis, y para quienes la concepción de la “historia mundial” había sido en gran medida la “historia de Occidente”.¹⁸ Esta polémica nos lleva a tratar de explicar los tópicos relacionados con los distintos niveles de la globalización y la forma de estudiarlos, pues somos de la opinión de que solamente de esta manera se podría estar en posibilidad científica para analizar críticamente y comprender la complejidad de su naturaleza y la variedad de su influencia en las relaciones internacionales y en el derecho internacional de la contemporaneidad.

En términos generales, se concibe a la globalización como una serie de cambios multidireccionales y de procesos que han llevado a la interdependencia a nivel mundial a una diversidad de aspectos, sean estos políticos, jurídicos, económicos, culturales, etcétera. Empero, en la medida en que las distintas perspectivas analizan diferentes dimensiones de la realidad, la globalización tiende a interpretarse enfatizando alguno de los aspectos de esta ultima. Así, en nuestro medio lo más frecuente es que el término “globalización” se asocie fundamentalmente con la nueva realidad económica que ha llevado a la mundialización de los mercados y a una división del trabajo de alcance internacional.¹⁹

¹⁸ Mazlich, Bruce, “An Introduction to Global History”, *Conceptualizing Global History*, Westview Press, 1993, pp. 2-9. Uno de los debates que quizás sean más ricos dentro de los que adoptan esta perspectiva es la que llevan a cabo los historiadores en torno a la definición de distintas concepciones sobre la “historia universal”, “historia internacional”, “historia mundial contemporánea” e “historia global”. Preocupados por esta cuestión, los científicos sociales han llamado la atención sobre una serie de preguntas que todavía no parecen tener una respuesta definitiva: ¿A partir de cuándo se inicia la “historia global”?; ¿es la “historia global” sinónimo de “historia contemporánea”? o ¿se trata más bien de una perspectiva de análisis de los fenómenos, o de ciertos temas o problemas que se adoptan en la investigación social independientemente de la época que se estudie?

¹⁹ Esta óptica no solo es la predominante entre los economistas, sino que es compartida por sociólogos, juristas, internacionalistas, e incluso politólogos, que consideran que dentro de las dimensiones de la internacionalización lo fundamental es la transformación de la esfera económica. Ésta a su vez tiende a dividirse en varias subdimensiones: la creciente internacionalización de la economía mundial a través del comercio; la internacionalización de la producción que ha hecho que las partes de la mercancía final sean producidas y ensambladas en distintos países; la creciente internacionalización del capital, las finanzas y las instituciones crediticias, y la inmigración, que se produce como consecuencia de las fuerzas

Sin embargo, no todas las interpretaciones en torno al fenómeno privilegian los aspectos económicos. Por el contrario, si se revisa el pensamiento de algunos teóricos sociales contemporáneos, se puede observar la existencia de literatura en la materia en la cual el centro de análisis está puesto en la esfera propiamente cultural. En este contexto, ciertos autores llegan incluso a proponer la visión de la “teoría de la globalización” en oposición y como una crítica a la propuesta de la “teoría del sistema mundial” desarrollada por Immanuel Wallerstein, por considerar que sus explicaciones resultan demasiado reduccionistas, por enfatizar en el rubro económico. Bajo esta perspectiva, R. Robertson²⁰ denuncia “el excesivo economicismo” que llevó a muchos científicos sociales influidos por Wallesrtein a tratar el problema de la cultura en una forma demasiado simplista como si la variedad de las culturas nacionales y étnicas que confluyen en el sistema mundial pudieran explicarse por la propia división internacional del trabajo.

Al respecto, pensamos que en oposición a la teoría del sistema mundial, cuyo sustento es el análisis económico, lo que debiera ser focal para la teoría de la globalización es la categoría de “cultura”. La globalización que se produce a partir del siglo XX no se da únicamente como una expansión en la economía capitalista, sino que involucra transformaciones en una amplia diversidad de áreas (internacionalistas y juristas llegamos hoy a concebir a la globalidad como fenómeno integral). Se trata de un proceso inacabado que debe entenderse en relación con el acomodo permanente de las identidades locales, y que debe discernirse considerando las mutaciones en algunas ideas, como la de “nación”, “soberanía”, “etnicidad”, “cultura jurídica”, entre otras.²¹

Tomemos en cuenta ahora que esta polémica en torno al peso de los distintos factores en el “proceso de globalización” es tan abundante y compleja que sin duda requeriría de un trabajo específico y profundo sobre la misma, lo cual rebasa en mucho las posibilidades del presente artículo, que pretende en lo central lograr una aproximación conceptual al fenómeno de la globalización y medir su impacto en el derecho internacional y en la

económicas según las oportunidades que se presenten en los cambiantes patrones de oferta de empleo a nivel planetario.

²⁰ Robertson, R., “Globality, Global Culture and Images of World Order”, *Social Change and Modernity*, Edited by Hanz Hakerkaf and Neil J. Smelser, University of California Press, 1992, pp. 298-399. Este autor considera que además del “sistema mundial” el científico social —y el iusinternacionalista por consecuencia— interesado en los fenómenos globales tiene que tomar en cuenta al “individuo”, las sociedades como tales y la “humanidad”.

²¹ Velázquez, Elizarrarás, Juan Carlos, *Teorías, temas y propuestas para el estudio crítico de la organización internacional. Hegemonías, dependencia y cooperación en el sistema político mundial*, México, FCPS, UNAM, 2011.

soberanía estatal. No obstante, independientemente del factor que se privilegie para definir la “globalización”, las ciencias sociales e incluso las humanidades, como el derecho internacional, tienen la apremiante necesidad de analizar la interrelación de las distintas dimensiones de los procesos locales y globales. Y como resultado de lo que ocurre en las distintas áreas de conocimiento, se abren una serie de preguntas que invitan a la reflexión: ¿cómo diferenciar los procesos materiales y funcionales de la globalización de los marcos interpretativos mediante los cuales estos son apropiados por los individuos? ¿Qué relación existe entre la realidad jurídica, la identificación política y las variables económicas? ¿Hasta qué punto coincide el espacio de la integración jurídico-político-económica con el de la identificación social? ¿Hasta dónde es viable relacionar la globalización con la desaparición de los contenidos de identidad conformados territorialmente?

Como se puede advertir, esta diferenciación resulta fundamental para entender y proyectar la influencia que ejerce la globalización sobre los sistemas jurídico y político en sus dimensiones nacional e internacional: *el viejo localismo jurídico-político diferente del nuevo localismo jurídico-político*. En esta tesitura, afirmamos que otras nociones de las ciencias políticas y sociales tradicionales y del derecho clásico también deben ser reformuladas. En un tiempo en el cual las fronteras nacionales no siempre coinciden con los límites del sistema político y jurídico, muchos de los conceptos clave de estas disciplinas ameritan una reflexión detallada; por ejemplo, la diferenciación o interrelación que se da entre “derecho interno” y “derecho internacional”; entre “derecho internacional”, “transnacional” y “supranacional”; entre “derecho público” y “derecho privado”; entre “política externa” y “política doméstica”; lo “nacional” y lo “extranjero”; autoridad, legalidad y legitimidad; “estructura” y “acción social”; “soberanía territorial” y “jurisdicción universal”, por mencionar solo algunos binomios.

La forma en que construyamos los nuevos conceptos y el modo en que demos respuesta a los cuestionamientos aquí formulados, seguramente nos llevará a resultados de amplia diversidad y con carácter altamente polémico. Nos pueden conducir, por ejemplo, a la discusión en torno a los agentes del cambio global, a las propias concepciones de modernidad y a la forma más adecuada de dividir el trabajo científico. En la lógica de este razonamiento, convendría escudriñar también, por ejemplo, sobre el peso que tienen en la transformación mundial las élites políticas y económicas y en cuanto al papel que en ello juegan los distintos movimientos sociales; o también sobre la manera como se vincula el proceso de “globalización” con la “teoría de la modernidad jurídica” y las variantes de las teorías positivistas, internacionalistas, normativistas y sociológicas.

III. TENDENCIAS Y PROSPECTIVA DE LA GLOBALIZACIÓN EN SU DIMENSIÓN SOCIAL Y JURÍDICA

Como hemos observado hasta ahora, la globalización y la sociedad global constituyen un tema ubicuo en las discusiones actuales de las ciencias sociales y de las ciencias jurídicas, y uno de los más incomprendidos. Tanto economistas como sociólogos, juristas, iusinternacionalistas y polítólogos se han aproximado al fenómeno de la globalidad desde perspectivas limitadas, que mucho se beneficiarían de tomar más en serio y con aprecio científico las aportaciones de los otros. La principal limitación de los economistas se relaciona con el modelo filosófico subyacente que comparten, en el cual se entiende a la sociedad como un conjunto contractual de individuos culturalmente homogéneos, que no da cabida a la diversidad multicultural. Por su parte, la limitante más evidente en la aproximación de las ciencias políticas y sociales radica en la incomprensión del poder explicativo del enfoque económico y una falta de atención a la evidencia empírica sobre los procesos económicos que están estudiando.

Existen buenas razones para que los economistas tengan una visión relativamente pobre sobre la globalización y una concepción simplista que les hace perder de vista complejos fenómenos culturales, sociales, políticos o jurídicos que la han acompañado. Los mitos de lo que Ulrich Beck llamaría el “globalismo” son compartidos por la mayoría de los economistas, porque la matriz filosófica de la que provienen resalta aspectos de la realidad relacionados con el libre intercambio y el interés material propio; aunque esto no es necesariamente negativo, pues la selectividad de la visión filosófica de los economistas les permite enfocar con gran efectividad los problemas que les interesan. Generalmente utilitaristas, sus concepciones de cómo se construye una sociedad colocan en un lugar central la idea de consenso mutuo al que se puede llegar por la vía racional de la negociación y las decisiones egoísticas de los individuos.

Por el contrario, los científicos sociales se caracterizan por un fuerte rechazo al individualismo metodológico, tanpreciado por los economistas, lo cual los coloca en marcos teóricos prácticamente ininteligibles para un economista. Por ello, una buena respuesta sociológica a la globalización debe empezar por un entendimiento claro y preciso de lo que la ciencia económica ofrece. Recordemos que Max Weber entendía los avances más recientes de la economía marginalista y las discusiones de su tiempo, y aceptaba sus explicaciones para entender procesos de racionalidad instrumental. Su crítica radicaba en que esa racionalidad era insuficiente para discernir

los procesos sociales. Su pensamiento era incluyente desde un punto de vista teórico. En este sentido, los sociólogos, los polítólogos y los internacionalistas actuales tendrían mucho que aprender de los economistas neoclásicos, siempre y cuando estén dispuestos a reconocer que la explicación económica tiene sus limitaciones. El punto de este comentario no es poner en entredicho estos análisis, o los de corte sociológico, que en otros sentidos son sumamente lúcidos, sino resaltar que para hacer un buen estudio de la globalización —más aún si se trata de medir su impacto en el derecho y en la política— se tiene forzosamente que empezar por disponer de datos sólidos, información precisa y un análisis integral y preferentemente multidisciplinario, independientemente de que seamos internacionalistas, sociólogos, polítólogos, juristas o iusinternacionalistas.²²

Con esta advertencia, cabe decir, por ejemplo, que los fenómenos transfronterizos de criminalidad, narcotráfico, terrorismo, violencia oficial, transgresión grave de los derechos humanos fundamentales y delincuencia organizada, plantean nuevas exigencias a las sociedades nacionales, y los Estados, y la política mundial y al derecho internacional. Los problemas planetarios rebasan las posibilidades de actuar de las naciones y comienza a ponerse en duda y a replantearse —como lo veremos más adelante— el concepto clásico de soberanía. Entrados ya en el siglo XXI, no es posible seguir afirmando, como lo hacen los defensores a ultranza del pensamiento único, que este nuevo esquema en el que los procesos económicos, sociales y jurídicos solo pueden concebirse como fenómenos globales es fatal e irreversible, y que los espacios y los actores nacionales, regionales y locales, o el propio Estado nacional, tienen cada vez menos importancia.²³

La caída del muro de Berlín y del socialismo soviético despertaron enormes expectativas en referencia a la apertura de una etapa de paz y progreso para esos países y para el resto del mundo. Los primeros signos fueron, efectivamente, alentadores: naciones como Polonia, Hungría, Checoslovaquia, adoptaron voluntariamente la democracia liberal “globalizada” con todos sus elementos; esto es: el constitucionalismo, la división de poderes, la idea del Estado de derecho y la reforma del Estado, el sistema plural de partidos políticos y la libre asociación de los grupos civiles. Pero luego la esperanza y el entusiasmo disminuyeron: resurgen los tribalismos agresivos cuyos ejemplos más conocidos, pero no los únicos, son los casos gravísimos, de

²² Arroyo Pichardo, Graciela y Romero, Castilla, Alfredo (coords.), *Regiones del mundo. Problemas y perspectivas: diálogos para su estudio*, México, FCPS, UNAM, 2002, pp. 32 y ss.

²³ Becerra, Ramírez, Manuel y Müller Uhlenbrock, Klaus (coords.), *La juridificación de las relaciones internacionales. Un análisis plural*, México, UNAM, IIJ, 2008.

Yugoslavia, Oriente Medio, Indochina, Congo, Sudán y Ruanda. Irrumpen signos contradictorios.²⁴

Ello evidencia, entre otros hechos, que el proscenio instalado a raíz de la terminación de la Segunda Guerra Mundial, basado en el equilibrio del terror atómico, no ha dado lugar a un nuevo orden internacional, sino más bien a un gran desorden, en el que es cada vez más difícil encontrar salida, y donde el derecho internacional, aunque inmerso en una fase de expansión y diversificación, parece perder efectividad y capacidad de influencia en su primordial tarea normativa y reguladora de tal estado de cosas existente. Este nuevo “desorden internacional” es el marco propicio en el cual la sociedad global ha sentado sus reales y donde germina rápidamente la necesidad de un sistema jurídico internacional que contribuya a poner “orden en el desorden”, tarea que habrá de compartir estrecha y vinculadamente con la política mundial, la diplomacia multilateral-parlamentaria y las políticas exteriores de los Estados.

Y es que, reiteramos, la sociedad global de nuestro tiempo es una configuración histórico-social amplia, que convive con las más diversas formas sociales de vida y de trabajo; es el ámbito en el que se mueven los individuos y las colectividades, o las naciones y las nacionalidades, incluyendo grupos sociales, clases sociales, pueblos, tribus, clanes y etnias, con sus formas sociales de vida y de trabajo, con sus instituciones, sus patrones y sus valores. Junto con las peculiaridades de cada colectividad, nación o nacionalidad, se manifiestan las configuraciones y los movimientos de la globalidad. En efecto, se trata de realidades sociales, económicas, políticas, culturales y jurídicas que emergen y adquieren dinamismo con la globalización del mundo, o la formación de la sociedad global.²⁵

²⁴ Por una parte, la reincorporación al modelo de las repúblicas democráticas inspirado en las tesis de la Ilustración y la modernidad; por otra parte, la disolución anárquica con base en la reivindicación de pertenencias étnicas que históricamente han buscado un oponente para confrontarse y autoafirmarse. Así, podríamos afirmar que las posiciones en tensión, o sea, la de la recuperación de las instituciones y valores de la modernidad político-jurídica y la del retrotraimiento encaminado hacia las identidades consanguíneas más elementales y belicosas están personificadas, respectivamente, por Vaclav Havel y Solobodan Milosevic. En efecto, el político checoslovaco se ha convertido en un líder de talla mundial para las aspiraciones más genuinas de llevar a cumplimiento los ideales marcados por pensadores como Montesquieu, Locke y, sobre todo, Kant. En contraste, el exdictador servio es tomado como el prototipo de las tendencias más retrógradas en el intento de introducir criterios étnicos en los asuntos políticos y jurídicos a semejanza de lo ejecutado por el nazismo, inspirado en las ideas de Hitler y Rosenberg.

²⁵ Sin pecar de reiterativos, señalaremos que la sociedad global es un fenómeno que requiere, por su enorme complejidad, de un estudio más cuidadoso y profundo que lo que aquí hemos apenas esbozado. Tratando de sistematizar un asunto tan abundante en determina-

Las transformaciones que están ocurriendo desde la segunda mitad del siglo anterior pueden ser percibidas como las manifestaciones de una ruptura histórica más o menos drástica y general, con implicaciones teóricas y prácticas fundamentales. Son mutaciones repentinas y lentas, parciales y totales, visibles e invisibles, sorprendiendo a unos y a otros en todos los lugares. Como lo enfatiza Octavio Ianni,²⁶ la geografía y la historia parecen haber entrado en un nuevo ciclo, adquirido movimientos inesperados y dimensiones sorprendentes. Realidades geográficas e históricas que parecían estables o superadas resurgen de pronto, al mismo tiempo que diseñan nuevos mapas del mundo. Se sacuden también los marcos mentales, sociales y las normas de referencia, generando contratiempos y preocupaciones, o crisis y conflictos, tanto como perspectivas y horizontes. Se inicia otro ciclo de la historia, tal vez más universal que nosotros, y escenario espectacular de otras fuerzas y luchas sociales.

Son muchas las dudas y las interrogantes sobre los significados, las tendencias y las implicaciones de la sociedad global que nos ha tocado vivir. Algunas veces los cuestionamientos están basados en el parámetro representado por la sociedad nacional, o el Estado-nación. Ciertos sectores de opinión destacan las implicaciones perjudiciales de la sociedad global, en

ciones, Anthony McGrew, en su ensayo “A Global Society?” (en Stuart Hall *et al.*, *Modernity*, Cambridge, Polity Press, 1995, pp. 466-503), presenta una clasificación muy ilustrativa de los enfoques sobre el rubro. Allí se expresa que los análisis sobre la sociedad global se pueden dividir en dos grandes vertientes: los que ponen el acento en una sola causa como determinante de la acción y los que enfatizan el carácter multicausal del fenómeno. Obviamente, se trata de una ordenación inicial y esquemática que, sin embargo, ha sido considerada útil para estructurar un acercamiento a la discusión sobre la materia. En la línea monocausal, McGrew resalta los trabajos de tres autores: Wallerstein, Rosenau y Gilpin. Wallerstein (*Historical Capitalism*, 1983) introdujo en el seno de las ciencias sociales el concepto de sistema mundial, y ha puesto el acento en la importancia del capitalismo en el proceso de la sociedad global. Rosenau (*The Study of Global Interdependence*, 1980) asocia la existencia de la sociedad global con el proceso tecnológico, y en especial con la expansión de las compañías transnacionales. Gilpin (*The Political Economy of International Relations*, 1987), por su lado, destaca los aspectos político-militares de la integración internacional. Su perspectiva se centra en el auge y en el descenso de los poderes hegemónicos en el sistema interestatal.

Por cuanto a la vertiente multicausal, se ubican dos pensadores: Giddens y Robertson. Conforme al primero (*The Consequences of Modernity*, 1990), se pueden reconocer al menos cuatro factores que inciden en la conformación de la sociedad global: el sistema económico capitalista, el sistema interestatal, el complejo militar y el proceso de industrialización. Robertson (*Mapping the Global Condition*, 1990) expresa que el mayor desafío de la teoría social hoy en día es considerar la trayectoria de la sociedad global en un sentido plural para ir más allá de los modelos establecidos en cuanto a política, la economía y el derecho internacionales.

²⁶ Ianni, Octavio, *La era del globalismo*, México, Siglo XXI, 1999. Se recomienda la lectura del capítulo 8 (*La idea del globalismo*), pp. 155-181.

lo que se refiere a la creación o agravamiento de los problemas sociales, incluyendo el desempleo estructural, el etnocentrismo, el racismo, el aumento de la delincuencia, la sofisticación de los medios y acciones criminales, el fundamentalismo y otras manifestaciones de intolerancia o de prejuicio, y piensan que así se niega la globalización. También están los que se engañan con la idea de que la sociedad global implica integración y homogeneización, incluyendo la disolución de las diversidades o identidades. Otros más apuntan que se trata tan solo de una expresión del imperialismo de esta o de aquella nación más poderosa, por medio de sus empresas, corporaciones o conglomerados.²⁷

Y están asimismo los que imaginan que la sociedad global es mera fabulación del neoliberalismo, como si la ideología fuera suficiente para engendrar la historia. Al respecto, nuestro pensamiento es en el sentido de que la sociedad global no se reduce al neoliberalismo, y mucho menos se expresa apenas en esa ideología. Incluye tanto al neoliberalismo como al socialismo. Es, de hecho, el escenario de otras tendencias ideológicas, tales como la socialdemocracia y el nazismo. Se trata de una formación social global, desigual y problemática, pero global; una configuración geohistórica, social, económica, política, cultural y jurídica contradictoria, aunque poco conocida en su anatomía y en su dinámica. La sociedad mundial en su actual definición global está engendrando e imprimiendo dinamismo tanto al derecho internacional como a las relaciones internacionales, de integración y fragmentación en todo el mundo.

Tanto es así, que está provocando muy graves tensiones, antagonismos, crímenes y delitos, conflictos, diferendos, crisis globales, revoluciones y guerras, al mismo tiempo que propicia la creación de movimientos sociales de varias tesituras, destinados a recuperar, proteger o desarrollar las condiciones de vida y de trabajo de las más diversas categorías sociales y “minorías”, por encima incluso de localismos, provincialismos, nacionalismos y regionalismos. La misma dinámica de la globalización, en términos sociales, económicos, políticos, jurídicos y culturales, genera y desarrolla las condiciones de la diversificación y la fragmentación. Y aquí es, precisamente, donde se inscribe la evolución y transformación, con toda su amplia gama de manifestaciones y desafíos, del derecho internacional de los nuevos tiempos que nos ha tocado vivir.²⁸ Es esta una realidad inocultable.

²⁷ Lo cierto es que las transnacionales pierden sus raíces progresivamente, planeando y concretando sus actividades en términos de geoeconomías propias, muchas veces ajenas a las peculiaridades e idiosincrasias de los gobiernos nacionales.

²⁸ Kaplan, Marcos, *Estado y globalización*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.

Como científicos sociales, académicos e internacionalistas, hoy entendemos que tan pronto se habla de sociedad global, inmediatamente se cuestiona al imperialismo, cuando en la realidad uno y otra se contraponen, se complementan, se activan o se empalman, según la sinergia de las relaciones, de los procesos y de las estructuras que constituyen el capitalismo como modo de producción mundial. No se trata de discernir que uno niega o anula a la otra, sino de reconocer que ambos se determinan recíprocamente. Mientras tanto, como lo enfatiza Ianni,²⁹ la sociedad global subsume histórica y teóricamente al imperialismo. Aunque se trata de dos configuraciones históricas y teóricas diferentes, que pueden percibirse como dos totalidades disímiles, una abarca al otro; es decir, la sociedad global puede contener a varios imperialismos, así como diferentes regionalismos, muchos nacionalismos y una infinidad de localismos.³⁰

Hasta ahora parece haber quedado claro que la globalización pone en relieve la existencia de un amplísimo conjunto de temas y problemas de proyección universal que solo pueden ser encarados de manera eficaz reconociendo esa proyección, y adoptando acciones y estrategias también de proyección global, o por lo menos internacional o regional. Es, por supuesto, el caso de los temas centrales de la nueva agenda jurídico-social internacional, como el medio ambiente y la paz y seguridad individual y colectiva. A esto podemos agregar la problemática de la justicia internacional, del derecho internacional penal, de los derechos humanos, de la migración, del desarme; los derechos de la infancia, la violencia contra las mujeres, el lavado de dinero producto de actividades ilícitas; el endeudamiento externo y las condiciones leoninas de pago impuestas a los países deudores.

Además, un aspecto relevante, en especial para la dimensión que hoy está adquiriendo la ciencia jurídica internacional, se explica en el hecho de que a pesar del sesgo y de los efectos desequilibrantes y asimétricos que involucra la construcción de la sociedad global, esta situación está ayudan-

²⁹ Ianni, Octavio, *La sociedad global*, México, Siglo XXI, 1998; *Teorías de la globalización*, México, Siglo XXI, 1996. Indica el autor que el globalismo desafía tanto a las naciones y a las nacionalidades como a las más diversas corrientes teóricas de las ciencias sociales, las cuales se enfrentan a los desafíos de la sociedad global, por la originalidad como objeto de reflexión y por la urgencia de su interpretación. Son tantos y tales los retos así generados, que en todo el mundo las ciencias sociales buscan y rebuscan conceptos, categorías e interpretaciones.

³⁰ Nos encontramos, pues, frente a una totalidad más amplia y comprensiva. Y más que esto, es en el ámbito de la globalización donde se mueven los individuos y las colectividades, las naciones y las nacionalidades, los grupos sociales y las clases sociales, del mismo modo que ahí se mueven las organizaciones multilaterales, las corporaciones transnacionales y los entes supranacionales.

do, contradictoriamente, al progresivo desarrollo de lo que algunos autores han denominado “globalización de la idea de justicia”. La desregulación de innumerables actividades de la sociedad internacional, como los medios de comunicación o la Internet, permiten por un lado el tráfico de mucha chatarra informativa, e incluso su utilización con fines ilícitos y atentatorios a la dignidad y la libertad humanas; mientras que, por el otro, facilitan la socialización de información alternativa, o de confrontación con los poderes autoritarios del Estado y de las firmas transnacionales, que ya no pueden ser censurados por aquel o por estas.³¹

En suma, todo lo expuesto explica por qué la sociedad global es captada no nada más como un conjunto de sesgos e inercias negativas, sino como el desafío para encontrar vías de oposición y de alternativa a tales impulsos y desviaciones. Por supuesto, los avances en el conocimiento y en la gestación de una conciencia de identidad y ciudadanía global son todavía mayores que en términos de capacidad para generar impactos en las políticas estatales, en un derecho social avanzado y en el comportamiento de los grandes monopolios depredadores y las posibilidades de su control.

No obstante, sin el desarrollo de esta conciencia es imposible pensar en avanzar al terreno de los resultados concretos, especialmente en los de un nuevo orden jurídico internacional con altos contenidos de justicia, equidad y ética. Y es que, precisamente, esta idea de ciudadanía global no emerge espontáneamente o por el simple desarrollo inercial de la sociedad globalizada; como toda ciudadanía, es el producto de la resistencia a la opresión y de la lucha por un mundo mejor. La pugna del poder y el valor, como lo plantea el filósofo mexicano Luis Villoro. De otra manera, como lo reafirma Vilas, “Sin una voluntad de confrontación a lo presente, hasta la idea de futuro carece de sentido”.³²

Por otro lado, también es cierto que el desarrollo del sistema de derecho de las sociedades modernas descansa, antes que nada, en factores endógenos, tales como la modernización del Estado, la estabilidad institucional, el

³¹ Efectivamente, no todo lo que circula por estas vías puede interpretarse como proveniente de los ámbitos más democráticos o progresistas de la sociedad, pero buena parte de lo que circula cuestiona seriamente las fuerzas que impulsan el delito y el crimen transfronterizos o la globalización financiera del capital y sus efectos más denostables. Es atendible, después de todo, que esta actividad, hasta hoy todavía desregulada, ha incrementado y acelerado el acceso de información entre los nuevos actores de la agenda global.

³² Vilas, Carlos M., “Participation, Inequality, and the Whereabouts of Democracy”, en Chalmers D. et al. (eds.), *The New Politics of Inequality In Latin America*, Oxford University Press, pp. 3-42. Otros trabajos de Vilas que recomiendo son los siguientes: “Violencia política, ‘legitimidad y fragmentación social’”, *Foro Internacional “Violencia y Políticas Públicas en América Latina*, Caracas, CENDES, Universidad Central de Venezuela, 1996.

Estado de derecho, la justicialidad de la vida social, la transparencia en el manejo de la cosa pública, el respeto a los derechos ciudadanos, los equilibrios sociopolíticos y económicos, los incentivos para la profesionalización, y la capacitación de los recursos humanos, por citar algunos. En la sociedad global, que concebimos desde la perspectiva emancipatoria de la ciencia social crítica, nada de esto puede importarse de afuera ni delegarse en el liderazgo de los agentes transnacionales o, peor aún, en los designios del mercado.

Como lo ratificara Aldo Ferrer (1997), el desarrollo, como proceso total (y ello incluye al derecho como agente de progreso y equilibrio), no es posible sin respuestas viables al dilema del crecimiento integral en un mundo global. Este dilema, a nuestro parecer, sigue descansando en el ejercicio de la libertad de maniobra con que cuenta cada país; y —estamos convencidos— el que esa libertad se asuma para aceptar incondicionalmente las reglas del juego establecidas, adoptar estrategias inviables o iniciar caminos alternativos de desarrollo, depende más de los factores internos que de las restricciones del contexto externo. Hay que tener cuidado con la visión fundamentalista de la globalización, ya que, indudablemente, se trata de una versión moderna del absolutismo y un desafío a la tradición liberal de las democracias occidentales. No hay vuelta de hoja.

IV. LA SOBERANÍA DEL ESTADO EN LA TRANSICIÓN ACTUAL DEL DERECHO INTERNACIONAL Y LAS RELACIONES INTERNACIONALES

Pasemos ahora a desglosar nuestro planteamiento sobre el papel que juega la soberanía estatal en una sociedad global donde ocurre y discurre la transición significativa del orden jurídico internacional y del sistema de relaciones internacionales. Lo primero a considerar es el hecho de que el tratamiento integral del tema de la dimensión soberana es obligado para todo aquel estudiioso de lo social que pretenda adentrarse en tópicos relativos a la transfiguración jurídica y política que observa el Estado moderno, a partir de la influencia que sobre su naturaleza, comportamiento, potestades, actuación y alcances ejerce la dinámica estabilizadora y a la vez desestabilizadora del fenómeno globalizador. Tómese en cuenta que los trabajos más recientes elaborados en los principales centros de producción del conocimiento en México y en el extranjero para acometer este propósito adolecen de monografismo y excesiva fragmentación, superficialidad, temporalidad —análisis de coyuntura— y parcialidad, cuando lo que ahora se requiere

urgentemente es el concurso sistemático de la herramienta explicativa —heurística— que propone la metateoría y la interdisciplinariidad.³³

En otros términos, si bien el asunto de la soberanía tradicionalmente ha sido monopolio reconocido del derecho, de la teoría del Estado y la ciencia política, hoy su propuesta deviene insuficiente, limitada y poco sostenible ante el embate de la cambiante realidad planetaria y de las nuevas reglas del juego en el actual sistema jurídico y de relaciones internacionales. Frente a los desafíos generados por la globalización, las ciencias sociales enfrentan problemas desconocidos, o conocidos, pero modificados, transfigurados. Se transforman las condiciones de la soberanía del Estado-nación, así como las condiciones de construcción de la hegemonía. Gracias a la nueva división internacional del trabajo, en escala global, los movimientos de las fuerzas productivas atraviesan continuamente las fronteras nacionales.

El individuo, como sujeto de derecho internacional y actor político transfronterizo, se localiza y se mueve simultáneamente en el ámbito local, nacional, regional, transnacional y mundial —así se origina el llamado altermundismo o la “globalización *desde abajo*”, como la denomina Richard Falk (Universidad de Princeton)—. Lenta, o abruptamente, las cosas, los bienes, las personas y las ideas se desarraigan parcial o totalmente, lo que multiplica las identidades, las desigualdades y las diversidades, complicándose el funcionamiento soberano tradicional del Estado-nación y el cosmopolitismo.³⁴

³³ Chayes, Abram y Handler Chayes, Antonia, *The New Sovereignty: Compliance with International Regulatory Agreements*. Cambridge, Harvard University Press, 1995. Son muchos los autores que contribuyen al esclarecimiento de diferentes aspectos sociales, económicos, políticos, jurídicos, culturales, geográficos, históricos y otros de la soberanía del Estado en la globalización. Hay principalmente tres teorías que son utilizadas con mayor frecuencia para interpretar aspectos muy particulares de este tema: la sistémica, la weberiana y la marxista. Sin demérito de estas y otras teorías sensibles al problema como el evolucionismo, el estructuralismo, la fenomenología y la hermenéutica, nos inclinamos por la enorme vigencia que tiene todavía el pensamiento marxista, el cual contribuye de modo significativo al entendimiento de la transnacionalización y globalización del capitalismo, en tanto forma de rompimiento de la soberanía clásica, como modo de producción y proceso civilizador. Los estudios posmarxistas sobre el colonialismo, el imperialismo, la centralización del derecho internacional, el capitalismo tardío, los conflictos y las diferencias político-económicas, la mundialización del crimen y el delito, las revoluciones sociales y las guerras regionales y mundiales abren perspectivas fecundas para el entendimiento de la reconfiguración inacabada de la soberanía. Empero, sin caer en el eclecticismo, pensamos que todas las metateorías son muy útiles, en el sentido de que son amplias tanto como interdisciplinarias. Así, es innegable que los enfoques sistémico, weberiano y marxista permiten abarcar la realidad social global en su complejidad, para un mejor entendimiento del nuevo derecho internacional.

³⁴ Rocha Valencia, Alberto, *Configuración política de un nuevo mundo: dimensiones políticas de lo global, lo supraregional, lo posnacional y lo local*, México, Universidad de Guadalajara, 2003.

La crisis del Estado, la redefinición de su soberanía con la combinación de su adelgazamiento o desmantelamiento y de su reorientación (en sus papeles, funciones, objetivos y poderes), se manifiesta en el derecho internacional y en el derecho interno. Así, aunque de manera lenta e incompleta, con avances y retrocesos, el derecho internacional se está desarrollando en el sentido del sometimiento de gobiernos, grupos, organizaciones e individuos a nuevas regulaciones. El reconocimiento de cada vez más derechos y deberes que en sí ya implican cesión de soberanía por parte del Estado, aunque todavía sin el respaldo de instancias supraestatales con plena capacidad coercitiva, los intentos de diseño de una nueva generación de normas e instituciones, el avance hacia un nuevo derecho internacional universal y un derecho internacional general donde lo público y lo privado tienden a entremezclarse con creciente frecuencia y mayor consistencia, acotan o trascienden las pretensiones soberanas de los Estados nacionales.

Por un lado, se sostiene y proclama el desdibujamiento de las fronteras soberanas del Estado, mientras que, por el otro, se despliega un férreo intervencionismo oficial, que se manifiesta en las privatizaciones; el proteccionismo a favor de las grandes empresas; los métodos autoritarios y represivos para el manejo y solución de los conflictos, dejando para el discurso y la retórica política tanto al derecho interno como al sistema jurídico internacional.³⁵ Así, el fenómeno de la globalización se rebela como proyecto y proceso que nadie controla realmente, por carencia de regulación política y jurídica, y tendencias al debilitamiento, al desmantelamiento y al colapso del Estado, su soberanía, sus potestades y sus poderes, especialmente las dimensiones rectoras, productivas y social-benefactoras.

Los gobiernos apoyan a la globalización, sus costos y sus retos, sin adoptar estrategias y políticas domésticas de refuerzo y compensación, que ha-

³⁵ Kaplan, Marcos, “Impactos jurídicos y políticos de la globalización”, ponencia presentada en el Seminario Internacional “La Globalización y los Sistemas Jurídicos Nacionales”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, junio de 1998, pp. 1-16. Indica el colega Kaplan (a quien, por cierto, en febrero de 2003 se le hizo merecido homenaje en la UNAM por la trascendencia de su pensamiento social) que mientras la soberanía “estorba”, el intervencionismo estatal “perdura y se refuerza” además por los altos costos económicos y sociales que las reformas cumplidas han conllevado para grupos considerables y para la nación. De un Estado intervencionista semibenefactor se transita a un Estado gendarme-desarrollista, parcialmente desplazado por el mercado en la regulación y dinamización del sistema. La soberanía se reduce, pero el intervencionismo no: se modifica en sus marcos de referencia y objetivos, en sus formas y contenidos. La apertura externa y la liberación interna coexisten con las políticas y acciones que pretenden atender a las demandas y presiones de fuerzas contrarrestantes, grupos insatisfechos y conflictos. Parece problemático, si no imposible, prescindir del intervencionismo del Estado, de su iniciativa, control, arbitraje, regulación y promoción, y tampoco de un “Derecho interno e internacional actualizado y funcionalizado”.

rían la integración mundial económicamente más eficiente y viable, socialmente más deseable, políticamente más gobernable y jurídicamente más regulable y controlable. También es cierto que las restricciones apuntadas afectan la soberanía de modos diferentes. Pueden resultar en una situación de jure, de debilitamiento o pérdida de ciertos aspectos de la soberanía formal; o de facto, como pérdida de autonomía y de capacidades políticas y económicas para diseñar y realizar políticas. Puede darse la pérdida de la soberanía del Estado, o su mantenimiento, pero con disminución de su autonomía para ejercerla.³⁶ Aunque en pie de igualdad frente al derecho internacional, los Estados están así desigualmente integrados en la economía mundial y en el sistema político internacional.

La soberanía de jure y la de facto, como idea y como praxis, sigue siendo una fuerza poderosa y compelente, especialmente respecto a la capacidad del Estado para ejercer sus potestades y poderes coercitivos. El derecho internacional reconoce, como uno de sus principales retos, el que los Estados siguen mostrándose poco dispuestos y hasta opuestos a acoger los principios de justicia internacional y someter sus disputas con otros Estados o actores diversos al arbitraje de una autoridad supranacional; continúan preservando celosamente su “derecho soberano a hacer la guerra”. Hasta ahora, el Estado-nación y su soberanía y autonomía de ejercicio no están condenados al total debilitamiento ni a la extinción. Existen, efectivamente, infracciones a la soberanía y restricciones al ejercicio de la autonomía, e interrogantes planteadas a la idea tradicional de una soberanía ilimitada e indivisible —absoluta, como la concebía Bodino—. El actual movimiento hacia la desregulación puede ser coyuntural; esto es, no excluye la posible emergencia de nuevas formas de re-regulación en el futuro.

Cabría advertir también que, contra lo que algunos argumentan, la soberanía del Estado en la sociedad global y su sometimiento al imperio del derecho internacional siguen siendo cruciales en una economía mundial transnacionalizada. La autoridad y la gobernabilidad pueden haberse vuelto más plurales —de hecho lo han sido—; pueden localizarse en diferentes sedes, en organizaciones públicas y privadas, en foros internacionales, trans-

³⁶ Velázquez Elizarrarás, Juan Carlos, *El derecho internacional público en la agenda política de las relaciones internacionales*, México, FCPS, UNAM, 2005, pp. 102 y 103. Las limitaciones y desafíos a la soberanía varían y deben ser calificadas, según los casos, las etapas, los espacios, el interjuego de las condiciones económicas y las políticas, nacionales e internacionales. Transnacionalización y globalización no se cumplen de manera uniforme en todo el mundo y para todos los Estados-nación, no tienen un carácter absoluto y definitivo. La economía mundial y el sistema interestatal exhiben desniveles y discontinuidades, crean brechas y nichos; abren espacios de autonomización y refuerzo de la soberanía para Estados-nación con capacidades de aprovechamiento.

nacionales y subnacionales, y en áreas regionales y nacionales. La desagregación, la divisibilidad, la enajenación de los componentes de la soberanía, no implican necesariamente una disminución del Estado-nación. Aun con aquellas y con la cesión de poderes estatales, los Estados pueden adquirir nuevos papeles y nuevas funciones. El debilitamiento de sus atribuciones administrativas sustantivas en relación con su población doméstica no basta para modificar su desempeño como portadores del imperio del derecho, tanto interna como externamente. No olvidemos que el derecho internacional no puede funcionar sin Estados nacionales como sus soportes materiales, sus agentes, sus sujetos, sus creadores, sus bases de consentimiento, acato y cumplimiento de la ley internacional.³⁷

Y habría que sopesar asimismo que no existe una contradicción necesaria entre la integración económica mundial y soberanía del Estado-nación. La difusión global de la soberanía en la forma del Estado de derecho permitió crear y consolidar una economía internacional como la existente. Se da, sin embargo, una tendencia a la globalización puramente comercial, en un contexto de fragmentación del mundo en Estados-nación, separada e independiente de la aún no lograda “globalización del Derecho y del Estado”. Lo evidente es que hasta ahora no existe, o se retrasa, la existencia de una organización internacional a través del derecho y los Estados que responda a exigencias de la globalización económica. Es pertinente, en todo caso, el esfuerzo de reflexión y creación respecto a la necesidad de un derecho mundial como pasaje obligado a un nuevo orden mundial, que subsume la combinación y convergencia de principios, normas y leyes nacionales y supranacionales.

V. LA SOBERANÍA MÁS ALLÁ DE LA TEORÍA DEL ESTADO, LA CIENCIA POLÍTICA Y EL DERECHO INTERNACIONAL

La soberanía ha tenido un papel de enorme importancia a lo largo de la historia política y de las relaciones internacionales, de ahí que su estudio constituya el tema central del derecho internacional público y de la teoría del Estado. Así, de sobra, se justifica la descripción el análisis de los principales aspectos derivados del concepto y la praxis del Estado y de su manifestación esencial, que es la soberanía, partiendo de su comprensión y ubicación en el marco de la interrelación cultural entre sociedades diversas

³⁷ Velázquez Elizarraras, Juan Carlos, *Reestructuración general del nuevo derecho internacional. Perspectivas al siglo XXI*, México, FCPS, UNAM, 2004, p. 15. Véase el epígrafe III “¿Por qué hablamos de una nueva extensión del derecho internacional?”

y en el contexto de una sociedad global e interdependiente. En efecto, el concepto de soberanía es y seguirá siendo por mucho tiempo fundamental en el estudio de la teoría del Estado, del derecho y de la ciencia política. Todas las Constituciones que rigen los países actuales lo consignan en forma expresa, así como las cartas, los tratados y los documentos más importantes de las organizaciones internacionales.

Es un principio vigente, pese a los intereses y argumentos que de tiempo en tiempo se levantan en su contra: hay quienes piensan, por un lado, que la soberanía ha caducado como concepto y como realidad, debido a los cambios tan repentinos y espectaculares que vienen ocurriendo recientemente en la escena mundial,³⁸ y por otro, aquellos que disciernen que estos fenómenos no representan la caducidad o la extinción del poder soberano de los Estados-nación, que aun son la unidad básica de la organización política contemporánea. Empero, por encima de toda posición al respecto, es innegable que el concepto de soberanía está siendo objeto de nuevos cuestionamientos, y que la globalización exige un nuevo análisis de los conceptos clásicos del derecho y de la ciencia política; de ahí que, para replantear algunas ideas, sea necesario el aporte reflexivo de los estudiosos y expertos en la materia bajo la cobertura interdisciplinaria y pluridisciplinaria.³⁹

La soberanía es producto de la realidad, y la primera sistematización de este concepto se encuentra en *Los seis libros de la República* de Juan Bodino, en donde se afirma que la soberanía es un poder absoluto y perpetuo; *absoluto*, en cuanto a la potestad de dictar y derogar las leyes, pero bajo una sola figura del soberano, quien está sujeto solamente a las leyes de Dios, de la naturaleza y al derecho de gentes; y *perpetuo*, entendido como el poder irrevocable y de tiempo ilimitado del príncipe. Bodino explica que el soberano es el que gobierna, ya sea el príncipe, un grupo o el pueblo mismo. Para Hobbes, el titular es quien detenta el poder. Hegel, Jellinek, Herman Heller y Flores

³⁸ Arranz Lara, Nuria, “Globalización y soberanía”, *Méjico Internacional*, México, núm. 64, 1991, p. 5.

³⁹ Velázquez Elizarrarás, Juan Carlos, *El derecho internacional penal*, tesis doctoral, FCPS, México, UNAM, 2003, p. 125. Haciendo un poco de historia, tenemos que el Estado-nación surge con atribuciones soberanas en Europa occidental de las ruinas del Estado feudal, consolidándose con la Paz de Westfalia, de 1648. Esta soberanía es el fruto de las luchas sostenidas por el rey francés contra el imperio, la Iglesia y los señores feudales; conflictos que devinieron en el establecimiento de las primeras naciones. Al surgir el Estado moderno, las fuerzas estamentales se fueron adecuando a las exigencias precapitalistas que originaron una nueva forma política estatal. El propio sistema de Westfalia concedió al Vaticano estatus de ente supranacional con capacidad de decisión sobre la guerra y la paz, la territorialidad y la soberanía incipiente; y esto fue así porque sin la existencia de un ente de tales características como el papado, los gobernantes seguramente hubieran extendido su poder ilimitadamente.

Olea afirman que el titular es el Estado, en tanto que Felipe Tena Ramírez sostiene que la soberanía reside en la Constitución, mientras que para Rousseau o Masaryk, es el pueblo el soberano.⁴⁰ Por su parte, Maquiavelo escribió —como lo parafraseó después Hans Morgenthau— que la soberanía absoluta y omnímoda que ejercía el príncipe al interior de su reino tenía como única limitación el derecho de gentes o *jus gentium*, el cual emergía de la época moderna como la normativa resultante del comercio y de la conquista, y como la ordenación mínima de aquello común a la humanidad.

En efecto, el derecho internacional surgió muy a pesar y a veces en contra de las autocracias soberanas. De hecho, en una real perspectiva historiográfica, el derecho internacional representa un principio de expresión de la globalidad. Ahora bien, como desprendimiento del sistema de autocracias soberanas y para garantizar su existencia se fue haciendo necesaria una red de balance de poder que regulara las relaciones interestatales o internacionales, lo que significó que dos Estados o más tuvieran iguales capacidades en abstracto a pesar de que de facto existieran entre ellos relaciones inequitativas —fenómeno que llegará a mantenerse vigente aun tres siglos después en la estructura de Naciones Unidas que, conforme a su carta fundacional, establece una Asamblea General (abierta y democrática) junto con un Consejo de Seguridad (cerrado y elitista, una estructura oligárquica)—.

Hoy entendemos que el derecho internacional es un orden jurídico descentralizado en un doble sentido. Por una parte, sus normas ligan, en principio, a aquellas naciones que las han aceptado, y por la otra, la mayor parte de sus normas son obligatorias en virtud del consentimiento de los Estados —el principio *ex consensu advenit vinculum* expresa claramente que el consentimiento es la base de la obligación jurídica—. Y no ignoramos que una parte de estas reglas son vagas y ambiguas, y otras pueden estar condicionadas, además de tener la característica de contar con reservas, lo que permite a

⁴⁰ Velázquez Elizarraras, Juan Carlos, *El derecho internacional público y privado a través de los debates teóricos en universidades de México y el extranjero. Antología*, México, FCPS, UNAM, 2005, pp. 55 y ss. Aquí destaco que la soberanía nacional es una e indivisible, y su ejercicio implica dos dimensiones. La primera es en el plano interno, en nombre de y frente a la población que se asienta en un territorio estatal determinado; y en el plano externo, en nombre de dicho Estado frente a los representantes jurídicos y la población de otros Estados. Desde el punto de vista del derecho, al interior de cada Estado existen legalmente otras personas jurídicas diferentes de él, sobre las cuales puede, debe imponer y ejercer su autoridad. Estas personas jurídicas no deben pretender ser soberanas frente o por encima del Estado. También, en teoría, el ejercicio de la soberanía de un Estado con respecto a la soberanía de los demás implica que estos últimos no pueden pretender ser superiores frente al Estado, pues todos son iguales. Anteriormente, los reyes basaban su poder en la soberanía absoluta que ejercían al interior de su jurisdicción.

las naciones individuales un alto grado de libertad de acción cuando se les reclama cumplir las disposiciones jurídicas internacionales.⁴¹ Sin embargo, con el nacimiento de este principio de supranacionalidad —que se manifiesta en distintos grados de fuerza obligatoria— la soberanía de los Estados se fue matizando, y las autocracias internas se adaptaron a la cesión mínima de su poder soberano. Desde entonces el Estado dejaba de ser un poder que en términos absolutos se organizaba a sí mismo para pasar a ser receptor de los imperativos de las instancias supraestatales convencionales. Se trataba ya de un poder que comenzaba a ser organizado desde afuera; un poder supranacional que se ejercitó en nombre de principios abstractos y de valores universales, cuyos portadores los utilizaban para la consecución de intereses propios.

Esto explica por qué la idea de soberanía ha sido criticada por algunos autores que le adjudicaron haber causado las guerras y otras formas de violencia, y ser grave obstáculo para el desarrollo del derecho internacional y de las relaciones internacionales. Entre ellos, el norteamericano James W. Garner, el alemán Hans Kelsen, los franceses Bertrand Badie y Zaki Laidi y el griego N. Polis aseguraron que la soberanía estaba en su etapa de desaparición, pues significaba un obstáculo para la organización mundial y la paz, ya que había permitido dar apariencia y justificación a las pretensiones arbitrarias de los gobiernos. Por cierto, Herman Heller apunta que no existe contradicción alguna entre soberanía y derecho internacional, porque el Estado soberano es presupuesto para la existencia del segundo; esto es, que cualquier concepción del derecho internacional que no tome como punto de partida la existencia de una pluralidad de unidades de voluntad soberana está destinada al fracaso, pues el derecho internacional —y por derivación el derecho transnacional y el supranacional— existe en la medida en que por lo menos interactúen dos unidades territoriales decisorias universales y efectivas.⁴²

⁴¹ Al discutir el problema de la soberanía en el campo de la ejecución de la ley se distingue a la soberanía como órgano ejecutivo igual a la soberanía en el campo de lo judicial; esto es, la decisión de cuándo y cómo iniciar una acción ejecutiva reside, en última instancia, en la nación individual. Por otra parte, la soberanía de la nación como objetivo opuesto de una acción ejecutiva se manifiesta en lo que se denomina “impenetrabilidad” de la nación. Ello significa que en un territorio dado solo la nación puede tener soberanía —la autoridad suprema—, y que ningún otro Estado tiene el derecho de ejecutar actos gubernamentales sobre su territorio sin su consentimiento. Por consiguiente, todas las acciones ejecutivas previstas en el derecho internacional, con excepción de la guerra, se limitan a ejercer presión sobre el gobierno agresor de las leyes —tales como protestas diplomáticas, la retorsión, la intervención, las represalias, los bloqueos— las cuales dejan intacta la soberanía territorial del Estado que viola el derecho internacional.

⁴² Heller, Herman, *La soberanía. Contribución a la teoría del derecho estatal y del derecho internacional*, México, FCE-UNAM, 1995, pp. 225-234.

En la misma línea de reflexión, el maestro César Sepúlveda⁴³ sostiene que el derecho internacional es de hecho y en principio un orden jurídico de entes soberanos a los que obliga a respetar una serie de normas universales, y la soberanía del Estado consiste en la capacidad de crear y actualizar el propio derecho, tanto en el plano interno como en el internacional, con la obligación de actuar de acuerdo con la ley y con responsabilidad ante esa conducta. Al respecto, consideramos que, efectivamente, la condición misma para la existencia del derecho internacional es la presencia de unidades de voluntad soberana, ya que en las relaciones internacionales la soberanía del Estado se presenta como su independencia misma para tomar todas las decisiones sobre su orden jurídico, e incluso para cambiarlo totalmente sin la intervención de ningún otro ente soberano. La soberanía al paso del tiempo se ha visto modificada en gran medida, pero no su validez, por cuanto principio de soberanía jurídica de un Estado nacional frente a otros.⁴⁴ Realmente lo que ha variado sustancialmente es el número y las características de los Estados que integran actualmente la sociedad internacional, así como las circunstancias y problemas a los que cada uno o todos en conjunto se tienen que enfrentar. Todo esto obliga a buscar un ejercicio de la soberanía del Estado aún más dinámico que, sin dejar de ser complicado, permita el establecimiento de relaciones de colaboración en todos los campos del que-hacer jurídico y social.⁴⁵

⁴³ Sepúlveda, César, *El derecho de gentes y la organización internacional en los umbrales del siglo XXI*, México, FCE, Derecho-UNAM, 1995, pp. 13 y ss.

⁴⁴ Con la resolución 688 del Consejo de Seguridad en el caso del Golfo Pérsico y ante la caída de los régimes del Este, se dio paso a un nuevo concepto de soberanía limitada. Éste enfatiza que la comunidad internacional no puede seguir tomando el respeto a la soberanía de las naciones como un pretexto para su pasividad ante la violación de los derechos humanos, ya que estos —se afirma— deberían ser prioritarios sobre los derechos de los Estados. Por lo tanto, se da paso al deber de asistencia de los organismos intergubernamentales al derecho de injerencia en los Estados por causas humanitarias. Bajo la perspectiva de soberanía limitada, los organismos no gubernamentales y multilaterales poco a poco se van adaptando a las nuevas formas y razones del actual intervencionismo. La realidad global muestra patentemente que derechos humanos y soberanía estatal son términos antagónicos en caso de conflicto, donde el Estado involucrado pierde soberanía ante las políticas intervencionistas pro defensa de los individuos de la comunidad internacional.

⁴⁵ Y es que el Estado-nación, como era concebido con anterioridad, ya no es funcional desde el enfoque globalista, dado que este parte de estructuras transnacionales de carácter global que imponen mutaciones críticas en los roles, niveles y segmentos de los actores en juego, situación que conduce a algunos teóricos a pensar en el surgimiento de una especie de ‘soberanía global’ como denominador común que conducirá a la humanidad, de la nación y el Estado o de la sociedad de Estados, al Estado mundial o al imperio mundial.

Al respecto, en la actualidad hay un debate muy serio en torno al papel del Estado soberano frente a los procesos de globalización e interdependencia. Para un grupo de especialistas, las fronteras y las potestades entre los países se diluyen cada vez más en términos económicos, principalmente; empero, para otros, el Estado se vigoriza con el proceso globalizador, como en el caso de los países económicamente poderosos, mientras que los países débiles resultan perjudicados, lo cual explicaría por qué estos últimos están implementando políticas neoliberales buscando insertarse a como dé lugar en la nueva dinámica mundial. También hay analistas que perciben la existencia de una crisis de los Estados nacionales y de la institución-Estado, argumentando que el Estado nacional (no solo los Estados democráticos, sino también los Estados autoritarios o totalitarios), se ve amenazado desde abajo por una creciente demanda de autonomía y de autodeterminación por parte de las regiones o de las comunidades étnicas o religiosas que están incluidas en él; y desde arriba, por la aparición de nuevos poderes transnacionales, no solo por las instituciones interestatales y supranacionales, sino también por el poder de las empresas y los mercados financieros globales, por la criminalidad internacional y por serias amenazas al medio ambiente y a la salud humana que, por mucho, sobrepasan el alcance de los poderes estatales soberanos.

Expresado de otra manera, el debate gira básicamente en torno de dos vertientes. La primera y la más fuerte advierte que la sociedad global está deteriorando la soberanía de los Estados; por lo tanto, soberanía y globalización son dos categorías contradictorias que, de no armonizarse mutuamente, podrían conducir a una especie de “nueva guerra fría”. La segunda, asienta que el fenómeno global beneficia a los Estados-nación, a unos más que a otros, pues les permite adecuar sus economías e insertarse en la mundialización, asegurando con esto beneficios a corto y largo plazo. Bajo este planteamiento, se asegura que mientras haya asimetrías a nivel internacional no se puede hablar de la desaparición de la soberanía, sino de su capacidad de adaptación a las circunstancias actuales.⁴⁶ Ante este escenario, cabe

⁴⁶ Becerra Ramírez, Manuel, “¿La soberanía en crisis?”, *Méjico Internacional*, México, año 5, núm. 57, mayo de 1994, p. 4. Señala el autor que el poder soberano de un Estado se relaciona históricamente con la capacidad para defender su territorio, para proporcionar seguridad física a sus ciudadanos y llevar el control de su destino económico, pero actualmente la interdependencia global ha puesto de manifiesto la dificultad para todo Estado, aislado de otros, de ejercer la conducción de su propio sistema económico. Los vínculos multinacionales y las presiones informales se ven suplementados por una multitud de organizaciones cuya existencia tiene como finalidad la promoción de la cooperación económica; sus recursos y su capacidad para producir políticas que puedan entrar en conflicto con los intereses inmediatos de miembros individuales trascienden la simple cooperación y entran en el campo del

preguntarnos cuál podría ser el futuro de este elemento fundamental del Estado-nación. Parte de las respuestas a esta interrogante podrían desprenderse de algunas afirmaciones de Phillippe C. Schimmiter,⁴⁷ en el sentido de que la nueva filosofía del Estado y su soberanía se plantea en Europa, a propósito de la integración europea, con la elección de un Parlamento de la Unión.

Lo cierto es que la soberanía nacional ahora se vislumbra socavada y desbordada, pues las estructuras cambiantes de las relaciones internacionales y la política mundial han trabajado subterráneamente para forjar alianzas y vínculos con los diferentes actores “subestatales” que se han situado por encima del propio Estado para crear redes novedosas de toma de decisiones y sistemas modernos para la producción y la distribución.⁴⁸ En otro sector de opinión, hay politólogos reconocidos que consideran que el Estado nacional soberano se encuentra ahora sometido a una agresión de gran alcance de las fuerzas sociales, en medio de un proceso de uniformización cultural y de nivelación de valores comunes, como no se ha conocido jamás en la historia.

En esta realidad, se prevé una evolución, paralela, aunque autónoma, entre las naciones y el Estado soberano. Por un lado, las naciones no son inamovibles, pues así como surgieron habrán de terminar, continuarán su proceso histórico, nunca interrumpido, de cambio, en donde el choque con formas culturales y valores distintos formará unidades más amplias. Por el otro, el Estado soberano como institución se ve igualmente erosionado dentro de un medio internacional en que la confusión de relaciones sociales que saltan sobre las fronteras debilita progresivamente su libertad de movimiento.

supranacionalismo, término cuyas implicaciones, en determinada etapa, han de chocar con las pretensiones de soberanía del Estado-nación.

⁴⁷ Schimmiter, C. Phillippe, “La Comunidad Europea como forma emergente de dominación política”, *Las transformaciones de lo político*, Madrid, Alianza Editorial, 1992, pp. 158-199. Asegura con razón que la Comunidad Europea debe ser tratada como una nueva forma de experimentación y dominación política, capaz de evolucionar hacia uno de entre varios estadios posibles, y para exemplificar su percepción plantea tres prototipos como respectivos y viables estatus finales: la *confederatio*, el *condominio* y la *federatio*.

⁴⁸ Zamitz Gamboa, Héctor, “Las transformaciones del Estado-nación en el mundo de los bloques comerciales: un dilema teórico-práctico”, *Relaciones Internacionales*, México, núm. 63, julio-septiembre de 1994, pp. 94-96. Afirma el autor que paralelamente, hay otras apreciaciones en el sentido de que la sociedad posmoderna estadounidense se encontrará convertida en un régimen multicultural más que constituir un Estado-nación, y que por ser Estados Unidos el país creador de las organizaciones internacionales como la ONU, la OEA, la OTAN, el GATT, el FMI y al BM, será el que más aporte a la desorganización de los Estados nacionales y a la reorganización de gran parte del mundo bajo los lineamientos del no-Estado multinacional.

En esta tesisura, el profesor Modesto Seara Vázquez⁴⁹ viene sosteniendo varias ideas que son rescatables, aunque no exentas de ser sometidas a discusión:

Primero, dada la interdependencia que ya alcanza una gran intensidad y seguirá acentuándose, no hay posibilidad alguna de recuperar las soberanías nacionales en la forma tradicional; sin embargo, lo que sí se debería lograr es la recuperación del control de los pueblos de su destino, rescatando su soberanía de las fuerzas incontrolables del globalismo. Segundo, no obstante, sería imposible recuperarla por medio de los Estados-nación, pues se requiere de instituciones nuevas, de Estados regionales o continentales o de un Estado a nivel global, donde quedaría depositada, transitoriamente, la soberanía de los pueblos, y así solamente se podrían dominar las fuerzas que ahora se mueven sin control. Tercero, si se da la necesidad de crear una institución que tome decisiones a nivel global, esa institución surgirá de un modo u otro. En caso opuesto, se pensaría en la fórmula de *intersoberanía*, mediante la cual todos o una parte de los Estados acuerden renunciar a su derecho a adoptar decisiones que pueden afectar a los demás Estados, y aceptan la posibilidad de compartir la responsabilidad de adoptarlas.

En contraposición a esto, hay criterios escépticos respecto a la creación de un gobierno supranacional, ya que se asegura que este proceso es muy lento y muy difícil de concretar. Por ello, de admitirse este razonamiento, nos veríamos en la necesidad de aceptar la subsistencia del Estado nacional como base de la organización política de los países y de la organización internacional, al tiempo que el concepto de soberanía entraría en un proceso dinámico de adaptación, en el que sería necesario encontrar un equilibrio entre la necesidad de mantener el Estado nacional y la de mejorar, perfeccionar y ampliar la competencia de la organización internacional. En todo caso, en esa línea prospectiva, se requerirá recapitular sobre cuáles son las condiciones indispensables para la existencia eficaz de los Estados nacionales y en qué dirección, en qué medida y a qué ritmo los propios Estados pueden participar en la coexistencia y en la cooperación de las soberanías nacionales, a través de la organización internacional.⁵⁰

Y a contracorriente a su vez de esta postura, es muy frecuente escuchar la sentencia de que los gobiernos no controlan muchos de los factores que determinan el destino de la soberanía estatal, en vista de que diferentes variables internacionales limitan la gama de opciones abiertas a un Estado o,

⁴⁹ Seara Vázquez, Modesto, *Hacia el concepto de intersoberanía*, México, Universidad Tecnológica de la Mixteca, 1991, pp. 68 y ss.

⁵⁰ Velázquez, Elizarrarás, Juan Carlos, *La política comparada ante las grandes pugnas modélicas. Crisis y transformación de los sistemas políticos modernos*, México, FCPS, UNAM, 2010.

en situaciones extremas, son un obstáculo para la puesta en práctica de algunas políticas o decisiones gubernamentales. En este caso, se puede distinguir entre problemas derivados de la cesión de soberanía, de los problemas que se originan de la pérdida de autonomía. En este sentido, las naciones pueden retener el control efectivo y legal sobre los instrumentos destinados a poner en práctica ciertas políticas (soberanía), pero el problema se presenta cuando tales instrumentos han perdido efectividad, de suerte que pueden plantearse los objetivos, pero se carece de medios para alcanzar esas metas (autonomía).

En estas circunstancias, lo que parece decisivo a nuestro entender es la necesidad de mantener la autonomía de decisión, y esta en ocasiones requiere de una cesión voluntaria de soberanía en ciertas áreas, y quizás en forma temporal, pero esa cesión no significa en sí misma y por principio la pérdida de autonomía, sino que en la medida en que la soberanía es entendida como un instrumento de poder nacional puede y debe servir para consolidar y acrecentar la autonomía. Así pues, puede afirmarse que la acepción clásica de soberanía, entendida como indivisible, ilimitada, excluyente y perpetua, está prácticamente extinta. La política mundial, las relaciones internacionales y el derecho internacional contemporáneos han demostrado que la soberanía puede ser una arquitectura flexible, parcializable, limitada y con temporalidades. Solo así podrá ser del todo útil para entender y ordenar las nuevas realidades y estructuras que encarna la sociedad global, la nueva soberanía y el derecho internacional globalizado.

VI. REFLEXIONES FINALES

La globalización es un proceso mundial al que ingresamos desde fines de los setenta del siglo XX, que influye determinantemente en el comportamiento actual de las relaciones internacionales, en el sistema jurídico internacional y en la soberanía estatal. Es un fenómeno que se caracteriza por la superación progresiva de las fronteras nacionales en el marco del mercado mundial, en lo que se refiere a las estructuras de producción, circulación y consumo de bienes y servicios, así como por alterar la geografía política, el derecho internacional y las relaciones internacionales, la organización social, los paradigmas de la democracia y la soberanía, las escalas de valores y las configuraciones ideológicas propias de cada país. Es una nueva etapa histórica, gestada históricamente, que por su composición orgánica y estructural eminentemente capitalista no escapa a los ciclos combinados de prosperidad y crisis de la sociedad internacional, y cuyos resultados apenas comienzan a ser vislumbrados y de modo ciertamente insuficiente.

Al enfrentarse con la globalización y con la emergencia de la sociedad global, las ciencias sociales y el derecho internacional son desafíados a repensar su objeto, que es movedizo, dinámico y cambiante. Parece que siempre es el mismo, pero se modifica constantemente; en ocasiones de manera visible, otras de modo imperceptible, dando la apariencia de que permanece, pero siempre se transfigura. Frecuentemente los estudios e interpretaciones extrapolan provincias y naciones, pero el núcleo de la problemática tiende a ser la sociedad o el individuo, a veces uno subsumiendo al otro. Mientras tanto, lo que ha predominado en el devenir del conocimiento social y jurídico son los cuestionamientos sobre la sociedad nacional, el Estado-nación, el proyecto nacional, las condiciones de soberanía, las posibilidades de la hegemonía.

En general, bajo diferentes enfoques teóricos, las ciencias sociales y el derecho han realizado altos estudios e interpretaciones destinados a esclarecer estos dilemas, o algunos de sus aspectos. Empero, ocurre que la sociedad nacional, en sus diferentes significados y connotaciones, se transforma; y, en la medida en la que se verifica la globalización, cuando se desarrolla la sociedad global, en ese contexto la soberanía nacional y el derecho internacional también cambian de figura, tanto empírica como metodológicamente, tanto histórica como teóricamente.

La sociedad contemporánea ha venido asumiendo las consecuencias de la globalización, la cual ha desecharlo, porque lo percibe obsoleto, el criterio basado en el carácter infranqueable de las fronteras nacionales, en otros tiempos observado por los estudiosos de las ciencias políticas y jurídicas. No es vano reiterar por obvio que durante muchos años la característica básica del Estado ha sido su territorialidad, que hoy ha sido desbordada y modificada en sus raíces, impactando directamente la naturaleza y funcionamiento del derecho internacional. Nuestra disciplina no es ni ha sido ajena a ningún proceso de cambio, y en este sentido, la globalización conlleva que, finalmente, el derecho de gentes ya no sea entendido como un orden jurídico dedicado exclusivamente a establecer y delimitar competencias soberanas.

En el marco de la sociedad global, la soberanía pierde fuerza, porque los Estados deben compartir la tarea de gobernar con organismos internacionales públicos, no gubernamentales, privados y cívicos, a la vez que someterse a un derecho internacional que cobra de manera creciente una real dimensión supranacional y una estatura transnacional. A la vez, hacia adentro, enfrentan nuevas formas de reagrupamiento de la sociedad civil, de participación política, y de construcción y reconstrucción de la ciudadanía. Todo ello impone esfuerzos de redefinición y precisión en torno a los

conceptos de comunidad, soberanía global, Estado global, ciudadanía, de las relaciones entre sociedad civil y Estado. En esta línea, las nuevas posibilidades de convivencia se dan hoy de manera especial en los márgenes de Estados nacionales sometidos a presiones derivadas de lo que Beiner (1995) ha definido como la *dialéctica entre globalismo y localismo*, y se atienden las tendencias simultáneas y contradictorias de integración y recomposición de los Estados.

Desde otra arista, paulatinamente los actores tradicionales de las relaciones internacionales, los Estados-nacionales, son empujados a organizarse alrededor de un “actor” nuevo y diferente: la “comunidad” regional; es decir, son varias las constelaciones de países en los que el Estado-nación aparece subordinado, tal y como está sucediendo en Europa y en el sudeste de Asia. Quienes ven en la globalización un conjunto de variadas y poderosas fuerzas que hacen anacrónico el Estado-nación y químérica a la soberanía, al mismo tiempo que se crean exigencias de ordenamiento jurídico mundial, no dudan en afirmar la insuficiencia del paradigma de las relaciones internacionales que da prioridad al Estado-nación como figura principal, actor de la soberanía. En este ambiente, surgen otros actores, diferentes estructuras de poder, distintas polarizaciones de intereses, nuevas condiciones de convergencia y antagonismos entre Estados soberanos, grupos sociales, clases sociales, movimientos de opinión pública, fundamentalismos, y corrientes de pensamiento, por citar solo algunos parámetros.

Este es el contexto crítico en el que los paradigmas tradicionales del derecho internacional y de las relaciones internacionales comienzan a ser superados, o subordinados por los nuevos. Uno que corresponde a la dinámica de la sociedad nacional, del Estado-nación, en el que sobresale el supuesto de la soberanía. Otro, ligado a la dinámica de la sociedad global, que incluye relaciones, procesos y estructuras de dominación y apropiación peculiares, implica movimientos de integración y antagonismos originales, y hace posible reglas, regímenes, soberanías y hegemonías desconocidos. Con la globalización como proscenio, en derecho internacional y en relaciones internacionales, lo único permanente es el cambio, y la constante, el dinamismo y la complejidad de sus entrelazamientos.

VII. FUENTES DE CONSULTA

ALEXANDER, T., *Fien de Siecle Social Theory*, Londres-Nueva York, Verso Eds., 1995.

AMIN, Samir, *Los desafíos de la mundialización*, México, Siglo XXI-UNAM, 1997.

- ARON, Raymond, *Peace and War: a Theory of International Relations*, Nueva York, Doubleday, 1966.
- ARRANZ LARA, Nuria, “Globalización y soberanía”, *México Internacional*, México, año 6, núm. 64, 1991
- ARROYO PICHARDO, Graciela y ROMERO CASTILLA, Alfredo (coord.), *Regiones del mundo. Problemas y perspectivas: diálogos para su estudio*, México, FCPS, UNAM, 2002.
- BECERRA RAMÍREZ, Manuel, “¿La soberanía en crisis?”, *México Internacional*, México, año 5, núm. 57, mayo de 1994.
- _____ y MÜLLER UHLENBROCK, Klaus (coords.), *La juridificación de las relaciones internacionales. Un análisis plural*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008.
- CARDOSO, E. y FALETO, E., *Dependencia y desarrollo en América Latina*, México, Siglo XXI, 1971.
- CHALMERS, Douglas, *An End to Foreign Policy: the U.S. and Internationalized Politics*, The Columbia University Press, 1991.
- CHAYES, Abram y HANDLER CHAYES, Antonia, *The New Sovereignty. Compliance with International Regulatory Agreements*, Cambridge, Harvard University Press, 1995.
- FURTADO, Celso, *El capitalismo global*, México, FCE, 1999.
- GIDDENS, Anthony, *The Consequences of Modernity*, California, Stanford University Press, 1990.
- HELD, David, “Sovereignty, National Politics and the Global System”, *Political and the Modern State*, Oxford, Polity Press, 1989.
- HELLER, Herman, *La soberanía. Contribución a la teoría del derecho estatal y del derecho internacional*, México, FCE-UNAM, 1995.
- IANNI, Octavio, *Dialéctica de la dependencia*, México, ERA, 1973.
- _____, *La era del globalismo*, México, Siglo XXI, 1990.
- _____, *La sociedad global*, México, Siglo XXI, 1998.
- _____, *Teorías de la globalización*, México, Siglo XXI, 1996.
- KAISER, L., “Transnational Relations as a Threat to the Democratic Process”, *Transnational Relations and World Politics*, Harvard University Press, 1981.
- KAPLAN, Marcos, “Impactos jurídicos y políticos de la globalización”, ponencia presentada en el Seminario Internacional *La Globalización y los Sistemas Jurídicos Nacionales*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, junio de 1998.

- _____, *Estado y globalización*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.
- KEOHANE, Robert y NYE, Joseph, *Power and Interdependence in World Politics*, Boston, Little Boun and Company, 1977.
- LANDER, Edgardo, “Los retos del pensamiento crítico”, *Modernidad y universalismo*, Caracas, Rectorado de la Universidad Central de Venezuela, UNESCO, Nueva Sociedad, 1991.
- LAROCHELLE, Gilbert, “Interdependence, Globalization and Fragmentation”, *Globalization and Territorial Identities*, Edited by Mlinar, Gran Bretaña, Avebury, 1992.
- MARINI, Ruy Mauro, “Proceso y tendencias de la globalización capitalista”, *La teoría social latinoamericana. Cuestiones contemporáneas*, México, UNAM-El Caballito, 1996.
- MCGREW, Anthony, “A Global Society?”, en HALL, Stuart *et al.*, *Modernity*, Cambridge, Polity Press, 1995.
- MAZLICH, Bruce, “An Introduction to Global History”, *Conceptualizing Global History*, Westwiev Press, 1993.
- MERLE, Marcel, *Sociología de las relaciones internacionales*, Madrid, Alianza Editorial, 1986.
- ROBERTSON, R., “Globality, Global Culture and Images of World Order”, *Social Change and Modernity*, Edited by Hanz Hakerkaf and Neil J. Smelser, University of California Press, 1992.
- ROCHA VALENCIA, Alberto, *Configuración política de un nuevo mundo: dimensiones políticas de lo global, lo supraregional, lo posnacional y lo local*, México, UdG, 2003.
- ROUSENAU, James, “Turbulence and Sovereignty in World politics: Expalining the Relocation of Legitimacy in the 1990s and Beyond”, *Globalization and Territorial Identities*, Princeton, Princeton University Press, 1990.
- SCHIMITTER, C. Phillippe, “La Comunidad Europea como Forma emergente de dominación política”, *Las transformaciones de lo político*, Madrid, Alianza Editorial, 1992.
- SEARA VÁZQUEZ, Modesto, *Hacia el concepto de intersoberanía*, México, Universidad Tecnológica de la Mixteca, 1991.
- SEPÚLVEDA, César, *El derecho de gentes y la organización internacional en los umbrales del siglo XXI*, FCE, México, Derecho-UNAM, 1995.
- STOMKA, Piotr, *The Sociology of Social Change*, Londres, Blackwell, Publisher and Co., 1993.
- VELÁZQUEZ ELIZARRARÁS, Juan Carlos, *Reestructuración general del nuevo derecho internacional. Perspectivas al siglo XXI*, México, FCPS, UNAM, 1994.

- _____, *El derecho internacional público en la agenda política de las relaciones internacionales*, México, SPDE-CRI-FCPS, UNAM, 2005.
- _____, *El derecho internacional penal*, tesis doctoral, México, DEP-FCPS, UNAM, 2003.
- _____, *El derecho internacional público y privado a través de los debates teóricos en universidades de México y el extranjero. Antología*, México, FCPS, UNAM, 2005.
- _____, *Sistemas políticos comparados. La organización política del Estado y su inserción en las relaciones internacionales*, México, FCPS, UNAM, 2009.
- _____, *La política comparada ante las grandes pugnas modélicas. Crisis y transformación de los sistemas políticos modernos*, México, FCPS, UNAM, 2010.
- _____, *Teorías, temas y propuestas para el estudio crítico de la organización internacional. Hegemonías, dependencia y cooperación en el sistema político mundial*, México, FCPS, UNAM, 2011.
- VILAS CARLOS, M., “*Participation, Inequality, and the Whereabouts of Democracy*”, en Chalmers, D. et al. (eds.), *The New Politics of Inequality In Latin America*, Oxford University Press.
- _____, “Violencia política, legitimidad y fragmentación social”, *Foro Internacional “Violencia y Políticas Públicas en América Latina*, Caracas, CENDES, Universidad Central de Venezuela, 1996.
- WALLERSTEIN, Immanuel, *The Modern World System*, Nueva York, Academic Press, 1974.
- ZABLUDOVSKY, Gina, “Los retos de la sociología frente a la globalización”, “Perspectivas y problemas teóricos de hoy”, *Sociológica*, México, año 7, núm. 20, Universidad Autónoma Metropolitana, 1992.
- ZAMITIZ GAMBOA, Héctor, “Las transformaciones del Estado-nación en el mundo de los bloques comerciales: un dilema teórico-práctico”, *Relaciones Internacionales*, México, núm. 63, julio-septiembre de 1994.